

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

①

CIRCULAR N° 1492

SANTIAGO, 30-MAYO-1996.-

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. COMUNICA MONTO DE SUBSIDIO DIARIO MINIMO QUE DEBERA PAGARSE A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1996.

El artículo 1° de la Ley N° 19.457, publicada en el Diario Oficial del 25 de mayo del presente año, fijó en \$ 48.710, a contar del 1° de junio de 1996, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de junio de 1996 el monto diario mínimo de los subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año será de \$ 811,83.

El nuevo monto mínimo diario de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de mayo de 1996 de los devengados a partir del 1° de junio en curso. Así, tratándose de licencias maternales iniciadas antes del 1° de junio de 1996 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de \$730,07 por los días transcurridos desde el inicio de la licencia hasta el 31 de mayo pasado, y de \$811,83, por los días posteriores a dicha fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto mínimo diario de \$811,83, a contar del 1° de junio de 1996, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de mayo (\$730,07), pero inferior al nuevo mínimo (\$811,83),

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
LOUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten initials]
TGS/eba

DISTRIBUCION

- Servicios de Salud
- C.C.A.F.
- Isapres